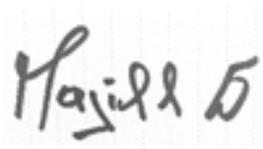


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que por intermedio del correo electrónico del juzgado la doctora BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, perito contable dentro de este proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, allega memorial en el cual solicita prorroga de sesenta (60) días adicionales a los inicialmente otorgados para realizar las labores encomendadas. Así mismo solicita requerir a la parte demandada a fin de prestar colaboración para adelantar las actuaciones pertinentes esto en razón a “la falta de colaboración de las personas encargadas de poner a disposición la información y documentación requerida”. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00073
Auto interlocutorio nro. 0528**

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede en la cual la perito contable Dra. BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO solicita requerir a la parte demandada a fin de prestar colaboración para que la misma pueda adelantar la gestión que este despacho le encomendó y que en razón a dicha falta de colaboración prestada, solicita una prórroga de sesenta (60) días adicionales al término otorgado inicialmente, este despacho accede a la solicitud realizada y en consecuencia dispone; **PRORROGAR** el término concedido inicialmente a la perito contable en

sesenta (60) días adicionales contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto para que realice peritazgos a las Empresas; GRUPO EMPRESARIAL ADSL S.A.S., con NIT. 900630322-4 y TIENDA ASUS MEDELLÍN S.A.S., con NIT. 900519518-7, y **REQUERIR** a la parte demandante para que preste colaboración a fin de que la perito contable realice las diligencias que le corresponde, no sin antes ponerle de presente los deberes que se le imponen en su calidad de parte dentro del presente proceso, mismos contemplados en el artículo 78 del C. G. del P., en especial los establecidos en el numeral 3 y 8 del mismo, así:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...) 3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

(...) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

So pena de hacerse acreedor a la sanción contemplada en el numeral 2 del artículo 77 de la misma codificación que reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.”

Se le advierte, tanto a la parte demandada, como a las personas encargadas del manejo de las empresas GRUPO EMPRESARIAL ADSL S.A.S., con NIT. 900630322-4 y TIENDA ASUS MEDELLÍN S.A.S., con NIT. 900519518-7, que, en caso de persistir dichas actuaciones, perjudicando la labor del auxiliar de la justicia, se le compulsaran copias a la fiscalía general de la nación a fin de que sea investigada la posible conducta punible de fraude a resolución judicial.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a38d24fd88f6f2739b46b8e5d398428423b43614d7e61aebcc354f3066ca0e**

Documento generado en 17/05/2022 11:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>